



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios “**JESÚS DEL GRAN PODER**”, domiciliada en la parroquia y cantón Biblián, provincia del Cañar;

QUE el Director Técnico de Area del Cañar, con oficio No. 678 DPA-CA, de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1279 SFA/DOA/MAG, de 5 de diciembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1300 SFA/DIPA, de 13 de diciembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios “**JESÚS DEL GRAN PODER**”, domiciliada en la parroquia y cantón Biblián, provincia del Cañar, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS “JESÚS DEL GRAN PODER”

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO DURACIÓN Y FINES

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios “**JESÚS DEL GRAN PODER**”, domiciliada en la parroquia y cantón Biblia, provincia del Cañar, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las disposiciones



establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el Estatuto y más leyes pertinentes.

ART. 2.- El principio de la Asociación de Productores Agropecuarios Jesús del Gran Poder, se fundamenta en la acción solidaria y trabajo conjunto con los asociados, tendientes al desarrollo sustentable y sostenido de las actividades agropecuarias.

ART. 3.- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de política partidista ni religiosa.

DE LOS FINES

ART. 4.- Son fines de la Asociación de Productores Agropecuarios Jesús del Gran Poder:

- a) Agrupar en su seno a todos los agricultores y ganaderos que desean trabajar en forma organizada;
- b) Estimular en todos los asociados, el cultivo sustentable, sostenido y planificado de productos agropecuarios orgánicos;
- c) Brindar capacitación y transferencia de tecnología para los productores asociados y el intercambio de experiencias con otras organizaciones;
- d) Propender al mejoramiento de la calidad de vida de los productores de la Asociación de Productores Agropecuarios Jesús del Gran Poder;
- e) Recibir, mantener y en general administrar fondos y recursos provenientes de donaciones con beneficio de inventarios, legados, asignaciones, cuotas y contribuciones;
- f) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares;
- g) Coordinar acciones con las agencias de desarrollo y entidades seccionales de la provincia, para impulsar y mejorar la producción agropecuaria;
- h) Establecer convenios de cooperación con instituciones públicas y no gubernamentales, nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo comunitario;
- i) Procurar la unidad y compañerismo entre los asociados;
- j) Desarrollar actividades de conservación de los suelos, agua, vegetación, vida silvestre, a fin de preservar y evitar la contaminación de los recursos, procurando propiciar el desarrollo sustentable y sostenible;
- k) Identificación, formulación y ejecución de proyectos y microempresas agropecuarias sustentables y sostenibles con enfoque de género.

CAPITULO II DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines adoptará los siguientes medios:

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones, así como de los fines que persigue la Asociación, para lo cual se organizará cursos de capacitación, de información e instrucción sociocultural;
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados, mediante la realización de encuentros y cualquier otra actividad integracional;
- c) Organizar cursos, encuentros y otros tendientes a la capacitación técnica de los asociados en todo nivel;
- d) Solicitar a entidades de carácter público y privado, nacional o internacional, el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los fines propuestos;
- e) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos y el bienestar de los socios.
- f) Luchar por la protección del medio ambiente, Impulsando programas de reforestación y recuperación de suelos degradados; y,
- g) Vigilar y controlar la contaminación del agua por la explotación petrolera de la zona.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS



ART. 6.- Son miembros de la Asociación de productores Agropecuarios Jesús del Gran Poder:

- a) Las personas naturales que hayan suscrito el acta de constitución; y,
- b) Las personas naturales, que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación de productores Agropecuarios Jesús del Gran Poder, y que hayan cumplido con las obligaciones impuestas por el presente Estatuto y sean aceptadas por el Directorio.

ART. 7.- Son derechos de los Socios:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la Asociación;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad familiar o personal;
- d) Formular por escrito cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o ante la Asamblea General;
- e) Participar en las Asambleas Generales con voz y un voto;
- f) Ser informados de la gestión administrativa y financiera del Directorio;
- g) Participar en las actividades de la Asociación;
- h) Presentar al Directorio sugerencias y propuestas, sobre asuntos relativos a los intereses de la Asociación;
- i) Ser copropietarios de los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación de productores Agropecuarios Jesús del Gran Poder.

ART. 8.- Son obligaciones de los Socios:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, reglamento Interno y mas Resoluciones tomadas por la Asociación;
- b) Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- d) Aceptar los cargos o comisiones que se les encomendará, por parte de la Asamblea General o el Directorio o de su presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndoles con cabalidad y con la diligencia debida;
- e) Denunciar oportunamente todo hecho y situación que ponga en peligro de existencia de la Asociación de productores Agropecuarios Jesús del Gran Poder, y el bienestar de los socios;
- f) Defender y participar activamente en la organización para su buena marcha, concurriendo a las reuniones y sesiones convocadas, fomentando el espíritu de comprensión y solidaridad entre los socios.

ART. 9.- La calidad de socio se pierde:

- a) Retiro voluntario;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Por expulsión.

ART. 10.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Ser productor agropecuario;
- c) Tener su domicilio en el sector de Cuitún;
- d) Demostrar honorabilidad y responsabilidad; y,
- e) No haber sido expulsado de otras organizaciones.

ART. 11.- La calidad de socio se pierde, al dejar de cumplir los requisitos indicados en el artículo anterior; o. Al ser expulsado de la organización por las causales detalladas en el presente Estatuto, previo el trámite pertinente.

**CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**



ART. 12.- Los organismos que rigen a la Asociación de Productores Agropecuarios Jesús del Gran Poder en administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación de Productores Agropecuarios Jesús del Gran Poder, y la integran todos los comuneros en goce de sus derechos, reunidos en sesión previa convocatoria, y estará presidida por el Presidente de la Asociación.

ART. 14.- La Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán un día de la primera semana de los meses de enero, abril, agosto y diciembre. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación, utilizando todos los medios de difusión a su alcance. En la convocatoria deberá indicarse necesariamente el orden del día, con la indicación del lugar, día, fecha y hora en que se realizará la Asamblea.

ART. 15.- Las Asambleas Extraordinarias, podrán efectuarse en cualquier época del año, y podrán ser convocadas por el Presidente, o a petición de la mayoría de los miembros del Directorio o de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación. En estas Asambleas, solo se tratarán los puntos del orden del día para el que fueron convocadas.

ART. 16.- El quórum para la Asamblea General la constituirán con la mitad mas uno de sus socios, en caso de no tener el quórum se instalará la Asamblea una hora después con el número de socios que se encuentren presente. Este particular deberá constar en la convocatoria.

ART. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, y serán obligatorias para todos los asociados presentes y ausentes.

ART. 18.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos socios, previa solicitud escrita del interesado dirigida al Presidente de la Asociación;
- d) Aprobar la exclusión y expulsión de los socios sancionados, previo trámite respectivo y dictamen del Directorio;
- e) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación, las que serán presididas por los vocales principales;
- f) Conocer y aprobar el plan anual de actividades, el informe de labores desarrolladas por el Directorio y de movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Directorio.
- g) Autorizar gastos superiores a USD 200, 00/100;
- h) Aprobar el aporte de cuotas ordinarias y extraordinarias;
- i) Destituir y sancionar a los miembros del Directorio;
- j) Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización, para obtener financiamiento de obras comunales; y,
- k) Aprobar los actos y contratos relacionados con la Asociación para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

ART. 19.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Directorio, se realizaran de la siguientes manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará a Secretaria que se de lectura al orden del día;



- c) El mismo personero dispondrá que, por secretaria se de lectura al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al presidente, quien, la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;
- e) Los miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios Jesús del Gran Poder observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;
- f) En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la Asociación, en general y de cada comunero, en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones de la organización; y,
- g) El desarrollo de las sesiones, se enmarcarán estrictamente a tratar únicamente los puntos que consten en el orden del día aprobado; en el caso de que en dicho orden del día exista "asuntos varios", se tratará únicamente lectura de correspondencias enviadas y recibidas.

DEL DIRECTORIO

ART. 20.- El Directorio es el órgano administrativo y representativo de la Asociación; estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Dos Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 21.- La Elección del Directorio, se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año, tomando posesión en el mes de enero del año inmediato posterior a la elección.

ART. 22.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

ART. 23.- La elección del Directorio se realizará con la intervención de los socios de la Asociación de Productores Agropecuarios Jesús del Gran Poder, debidamente inscritos en el respectivo registro constante en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente.

ART. 24.- El ejercicio del derecho al voto será secreto e indelegable.

ART. 25.- La mesa electoral estará integrada por: un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un miembro del Directorio cesante, un Socio elegido por la Asamblea General. Quienes elegirán en su seno a la persona que actuará como secretario.

ART. 26.- No se podrá votar colectivamente por todos los miembros del Directorio, sino que en cada caso, se indicará previamente cual es el dignatario que va a elegirse.

ART. 27.- Una vez terminadas las elecciones, se efectuará el escrutinio respectivo, y el secretario proclamará los resultados ante la Asamblea General.

ART. 28.- Un día de la primera semana del mes de enero se procederá a la posesión, de los nuevos dignatarios. En cuya sesión se analizará:

- a) Presentación por parte del nuevo Directorio, por escrito el plan anual de actividades.

ART. 29.- El Directorio saliente, hará la entrega formal de todos los bienes muebles, inmuebles, archivos íntegros, enceres, equipos de oficina y mas pertenencias de la Asociación, y se suscribirá



la acta de entrega recepción respectiva. El Directorio cesante presentará por escrito el informe de sus actividades cumplidas por los diferentes dignatarios.

ART. 30.- El Resultado de las elecciones se hará conocer al Ministerio de Agricultura y ganadería enviando copia certificada del Acta a fin de que surta su aprobación y sea registrado.

ART. 31.- El Directorio sesionará ordinariamente un día antes de las sesiones ordinarias de Asamblea General, y extraordinariamente cuando el caso amerite, previa convocatoria con 72 horas de anticipación .

ART. 32.- El quórum para que se instale legalmente el cabildo es la mitad mas uno de sus miembros; Las decisiones se tomarán por mayoría simple. El Presidente tendrá voto dirimente.

ART. 33.- El Secretario participará en las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto.

ART. 34.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Formular planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno del Directorio, tendientes al mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Determinar las contribuciones que debe abonar los asociados tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en mejoramiento colectivo, y someterlo a aprobación de Asamblea General;
- c) Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los socios morosos;
- d) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de Asamblea General;
- e) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la Asociación;
- f) Designar comisiones especiales y coordinar su trabajo;
- g) Dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea General;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Asociación, buscando mantener siempre la armonía entre los asociados;
- i) Responder por la administración de la Asociación en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se conformen con los fondos de la caja comunal;
- j) Representar judicial y extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Asociación y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

ART. 35.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación, por lo menos un año antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de cuotas y mas obligaciones; y,
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y no haber sido sancionado al menos un año antes de la elección.

ART. 36.- Los dirigentes cesarán en sus funciones y la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes cargos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del nuevo Directorio en cada periodo para lo cual fueron elegidos;
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente sin causa justificada, faltase a tres sesiones consecutivas y a cinco alternadas, durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifiesta inoperancia en el desempeño de su cargo; y,
- d) Por deslealtad para con los socios o la Asociación o violación al presente Estatuto o al Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

ART. 37.- Son atribuciones del Presidente:



- a) El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Comuna, y bajo su responsabilidad está el desenvolvimiento integral del mismo; por tanto, es su obligación mantener informado a la Asamblea General sobre su marcha y funcionamiento;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, y mas documentos o actividades relacionadas con la Asociación;
- d) Representar al Directorio y a la Organización en general, en todos los actos oficiales;
- e) Suscribir la correspondencia oficial y abrir cuentas en las instituciones financieras;
- f) Cuidar que los miembros de la Asociación de productores Agropecuarios Jesús del Gran Poder, cumple con las disposiciones del presente Estatuto, el reglamento Interno y mas resoluciones del Directorio y Asamblea General;
- g) Autorizar con su firma los contratos y egresos, avalados por la Asamblea General, y el Directorio;
- h) Encargar oportunamente y por escrito la presidencia al vicepresidente, cuando no pueda desempeñar sus funciones por motivos justificados, o al vocal que le siga en orden de asignación;
- i) Fiscalizar los fondos de la Asociación personalmente o por medio de una delegación;
- j) Realizar un informe anual de la marcha de la Asociación y hacerlo conocer en Asamblea General, en la sesión de designación del nuevo directorio; y,
- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, proyectos y microempresas aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. además remitir los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE:

ART. 38.- Son funciones del vicepresidente:

- a) Subrogar en sus funciones al presidente, en caso de ausencia de éste y apoyar su gestión;
- b) Velar por la buena marcha de la Asociación y por la integridad de los fondos de la misma;
- c) Coordinar los trabajos de planificación y ejecución, de las respectivas comisiones;
- d) Colaborar con el presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus funciones; y,
- e) Promover diferentes formas de proyectos que persigan el bienestar de la Asociación.

DEL SECRETARIO

ART. 39.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Directorio, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actos, y preparar las comunicaciones del Directorio, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Elaborar el orden del día para las sesiones, con el Presidente;
- d) Organizar y llevar el registro de socios, cuyos ingresos y salidas deben estar registrados también en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- e) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés de la Asociación;
- f) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Asociación;
- g) Recibir, ordenar entregar previo inventario, el archivo de la Asociación; y,
- h) Las demás que le señale la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

DEL TESORERO

ART. 40.- Son funciones del Tesorero:

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación;



- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, respondiendo por la buena marcha de la Asociación; y el cuidado de los bienes y fondos de la misma;
- c) Guardar los dineros, valores y demás bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea General o el Directorio;
- d) Presentar al Directorio informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos etc., de la Asociación;
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente según el monto de los mismos;
- g) Entregar previo inventario los documentos y valores que se encontraban a su cargo a su sucesor;
- h) Será el responsable solidariamente con el Presidente del correcto funcionamiento del manejo de los fondos de la Asociación; y,
- i) Solo podrá disponer de los fondos y bienes de la Asociación, previa autorización del Presidente, Directiva o Asamblea General.

DEL SÍNDICO

ART. 41.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- h) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- i) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Asociación y la de sus miembros;
- j) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- k) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- l) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- m) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- n) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 42.- Son funciones de los vocales:

- a) Asistir y participar en las sesiones del Directorio;
- b) Presidir las comisiones que se encomendaran;
- c) Elaborar y ejecutar junto con los integrantes de la comisión, los programas establecidos y aprobados; y,
- d) En caso de ausencia o enfermedad del presidente o vicepresidente, subrogarán en orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 43.- Las Comisiones Especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un vocal principal. Se designarán de conformidad a las necesidades de la Asociación y terminarán sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

CAPITULO V DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 44.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;



- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VI DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 45.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 46.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ART. 47.- A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Estatuto, el Reglamento Interno y Resoluciones que tome la Asociación, se establecen, las siguientes sanciones que serán impuestas de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Amonestación por escrito y en privado por parte del Directorio;
- b) Amonestación pública y multa;
- c) Suspensión de los derechos de socios, por el tiempo de tres meses o un año según el criterio del Directorio y con la aprobación de Asamblea General; y,
- d) Expulsión del socio del seno de la Asociación con aprobación de la Asamblea General.

ART. 48.- Son sancionados con amonestación por escrito y en privado por parte del Directorio en los siguientes casos:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones; y,
- b) Negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o comisiones que se les encomendare.

ART. 49.- Son sancionados con amonestación pública y multa en los siguientes casos:

- a) Reincidencia de las causales, enumeradas en el artículo anterior. La multa será de 10 dólares;
- b) Por no participar en las mingas o trabajos promovidas por el Directorio encaminadas al mejoramiento y superación de la Asociación, la multa será equivalente a cinco dólares, siempre que dicha ausencia no exceda de tres faltas consecutivas;
- c) Por falta de palabra a los miembros del Directorio o a otro socio por asuntos relacionados a la Organización;
- d) Quienes no concurren a votar en las elecciones de los miembros del Directorio, serán sujetos a una multa equivalente de cinco dólares, y amonestación pública; y,
- e) Por morosidad en el pago de multas, cuotas ordinarias y extraordinarias, pagarán una multa equivalente a cinco dólares.

ART. 50.- Son sancionados con suspensión de los derechos cuando:

- a) Reincidencia de las causales descritas en el artículo precedente;
- b) Atentar contra la naturaleza, causando daños al ecosistema. Esta sanción se hará efectiva previo dictamen de las autoridades competentes;
- c) Por notoria negligencia y mal voluntad en el desempeño del cargo;



- d) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, y la seguridad y la vida armónica de la comunidad; y,
- e) Por no dar cumplimiento a la función social del terreno, respetando su vocación, a fin de aumentar la producción y productividad.

ART. 51.- Son sancionados con expulsión cuando:

- a) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación;
- b) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
- c) Malversación de los fondos de la Asociación;
- d) De acuerdo a la gravedad del delito cometido, pierdan los derechos de ciudadanía.

ART. 52.- El trámite para la suspensión o expulsión será el siguiente:

- a) Se formará un expediente con todos los documentos acusatorios que sirven de base para la sanción; pudiendo encargarse de esta labor a un vocal de la Asociación;
- b) Con el informe del vocal designado, el secretario citará al socio a una asamblea de Directorio, para que haga uso del derecho a la defensa, en cuya citación se hará constar como único punto del orden del día el estudio de las causales y la correspondiente sanción al socio infractor;
- c) El secretario redactará el acta de la Asamblea mencionada en el artículo anterior y enviará una copia de ésta al socio infractor, haya estado o no presente en la Asamblea del cabildo;
- d) El socio tiene el plazo perentorio de 8 días para allanarse o aceptar la expulsión o oponerse a ella y presentar su apelación ante la Asamblea General;
- e) El secretario de la Asociación deberá convocar a una Asamblea General de socios incluyendo al socio a ser sancionado, indicando el orden del día, en el que uno de los puntos a tratarse será la resolución de sancionar o sobreseer al socio infractor;
- f) Se redactará el acta de la Asamblea y se entregará una copia al socio interesado, haya o estado presente en la Asamblea;
- g) El expediente que se hubiere formado se enviará al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación; y,
- h) El socio sancionado con expulsión perderá todos los derechos de socio y será retirado del empadronamiento de la Asociación

CAPITULO VIII DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ART. 53.- Su duración es de carácter indefinido, sin embargo podrá disolverse por:

- a) No cumplir sus objetivos;
- b) Reducción del número de socios, al exigido por la Ley;
- c) Decisión del 75% de los socios; y,
- d) Por demás causales determinadas en las leyes pertinentes.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ART. 54.- El presente Estatuto, entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato, a los miembros de la Asociación, en Asamblea General de socios la que será expresamente convocada por el Presidente del Directorio.

ART. 55.- El presente Estatuto podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Asociación, así lo requieran y previa Resolución de la Asamblea General.

ART. 56.- El Presidente del Directorio en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los



intereses de la Asociación y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarez Sigüencia Carmen del Rocío	030092261-4
2	Campos Pesantez María Emperatriz	030083334-0
3	Cazhco Dután Marianita de Jesús	030140928-0
4	Dután Sanango Celia Alejandrina	030209561-7
5	Dután Sanango Eudoxia	030133745-5
6	Dután Sanango María Dolores	030076711-8
7	Guzmán Palaguachi Blanca Isabel	030063430-0
8	Lema Guamán Feliciano	030056444-0
9	Lliguicota Ortega Frecia Sabedra	030103097-9
10	Sanango Guamán María Rocío	030037982-3
11	Sanango Lema María Dolores	030049671-8
12	Sanango Palaguachi Segundo Manuel	030025296-2
13	Sanango Yupa Rosa Elvira	030114077-8
14	Saula Palaguachi María Natividad	030088816-1
15	Yupa González María Rosario	030012712-3
16	Yupa Torres Esthela Beatriz	030057446-4
17	Sanango Lema Blanca Angélica	030110126-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 12 ENE. 2007

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/LET
RCC
MVC
03-ENE-07
HC. 1039